



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

ACTA CFP N° 24/2019

A los 28 días del mes de agosto de 2019, siendo las 13:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Dr. Juan Manuel Bosch, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Embajador Antonio Trombetta, la Representante de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SGAyDS), Lic. María Silvia Giangiobbe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Juan Martín Colombo, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentra presente la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede con la lectura del Orden del Día:

1. RÉGIMEN DE CITC
 - 1.1. Merluza común:
 - 1.1.1. Reserva de Administración: Nota DNCyFP (26/08/19) remitiendo informe de la DAP (Notas 67/19 y 68/19) sobre el estado de la Reserva de Administración (Resolución CFP N° 15/2018).
 - 1.1.2. Reserva Social: Nota SSP N° 249/19 de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Río Negro (27/08/19) solicitando asignación de Reserva Social de su jurisdicción.
 - 1.2. Transferencia de CITC:
 - 1.2.1. EX-2019-54888519--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (23/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común por cambio de titularidad del buque CENTAURO 2000 (M.N. 0482).
 - 1.2.2. EX-2019-42042796--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (23/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común por cambio de titularidad del buque SAN ANDRÉS APÓSTOL (M.N. 0569).
 - 1.2.3. EX-2019-43064295--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (23/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque DON PEDRO (M.N. 068) a los buques SIEMPRE



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

DON JOSÉ MOSCUZZA (M.N. 2257) y JOSÉ AMÉRICO (M.N. 3071), todos propiedad de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

- 1.2.4. EX-2019-37867352--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (23/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque DON LUCIANO (M.N. 069) a favor de un buque a denominar JOSÉ MARCELO, propiedad de PRODUCTORA ARGENPESCA S.A. y PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., respectivamente.
2. LANGOSTINO
 - 2.1. Capturas de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
 - 2.1.1. Nota de C.A.Pe.C.A. (23/08/19) solicitando se realice una prospección de langostino entre los paralelos 45° y 47°S, el meridiano 61° W y el límite de la jurisdicción provincial.
 - 2.1.2. Nota de la AEPC, UDIPA y CAABPA (23/8/19), solicitando ampliación del plan de prospección aprobado en el Acta CFP N° 23/19 (punto 2.1.2.) hasta el paralelo 45°30' S.
 - 2.1.3. Nota de la Asociación de Pescadores Artesanales de Puerto Rawson (27/08/19) al Representante de la Provincia del Chubut en el CFP referida a la solicitud de ampliación de la zona habilitada a la pesca de langostino entre los paralelos 43° y 44° S hasta el meridiano 64° W (punto 2.1.2. Acta CFP N° 23/19).
 - 2.1.4. Nota INIDEP DNI N° 77/2019 (16/8/19) con propuesta de prospección de langostino en el AVJM entre los paralelos 43° y 45° S.
 - 2.1.5. Nota INIDEP DNI N° 881/2019 (27/08/19) adjuntando el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 68: "Resumen parcial de la temporada de pesca de langostino 2019. Actualización de la información biológica pesquera del langostino de jurisdicción nacional al sur de la latitud 42° S".
 - 2.2. Nota DNCyFP (26/08/19) elevando Nota DAP N° 66/2019 sobre el estado de explotación de langostino a la fecha.
3. VIEIRA PATAGÓNICA
 - 3.1. Nota INIDEP DNI N° 80 (26/08/19) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre solicitud de operar en la Unidad de Manejo H.
4. CALAMAR
 - 4.1. Nota C.A.P.A. (27/08/19) solicitando se convoque a la Comisión de Seguimiento de Calamar para analizar los resultados de la apertura de la zona norte.
5. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 5.1. EXP-2018-31215495--APN-DGD#MA: Nota SSPyA (19/07/19 ingresada 6/08/19) elevando a consideración del CFP las actuaciones relativas a la inactividad comercial del buque SAN JUAN PRIMERO (M.N. 0536).
6. PERMISO DE PESCA DE GRAL ALTURA
 - 6.1. EX-2019-58969374--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (13/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de FISH COMPANY S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque MARIANELA (M.N. 1002).
 - 6.2. EX-2019-58966065--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (13/08/19) elevando



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

- a consideración del CFP la solicitud de FISH COMPANY S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque SAN CAYETANO I (M.N. 1022).
- 6.3. EX-2019-60587698--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (13/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA SIEMPRE GAUCHO S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque ANTONINO (M.N. 0877).
- 6.4. EX-2019-60602745--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (23/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA SIEMPRE GAUCHO S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque DON MIGUEL I (M.N. 0748).
7. TEMAS VARIOS
- 7.1. Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (20/08/19) solicitando la intervención del CFP ante la CTMFM para resolver las cuestiones planteadas en la reunión del 13/08/19.

1. RÉGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

- 1.1.1. Reserva de Administración: Nota DNCyFP (26/08/19) remitiendo informe de la DAP (Notas 67/19 y 68/19) sobre el estado de la Reserva de Administración (Resolución CFP N° 15/2018).**

Se toma conocimiento de las notas de referencia, mediante las que se comunica que la Reserva de Administración de merluza común cuenta a la fecha con un volumen total disponible de 5.421,40 toneladas.

Asimismo, se informa la nómina de los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2019, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

A continuación, se decide por unanimidad asignar volumen de captura de merluza común de la Reserva de Administración, para el período anual 2019, a los peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
2152	SAN JORGE MÁRTIR	480
0367	SAN PASCUAL	150
0974	SANT'ANTONIO	140
0369	V° MARÍA INMACULADA	160



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

0406	JUPITER II	200
2854	NONO PASCUAL	150
0407	CANAL DE BEAGLE	120
1384	ARAUCANIA	20
0529	FEIXA	400
1885	SANTA BÁRBARA	410
025	PEDRITO	170
023	SAN JUAN B	150
TOTAL		2.550

Los interesados deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09 y se recuerda a los interesados que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

1.1.2. Reserva Social: Nota SSP N° 249/19 de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Río Negro (27/08/19) solicitando asignación de Reserva Social de su jurisdicción.

Se incorpora a la sesión el Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Sr. Oscar Fortunato.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Río Negro, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 300 toneladas para el buque MARTA S (M.N. 1001); y
- 300 toneladas para el buque SUMATRA (M.N. 1105).

Teniendo en cuenta que existe disponibilidad en la Reserva Social de la Provincia para hacer frente a la solicitud recibida, según surge del informe remitido por Nota Nota DAP N° 61/2019 (punto 1.2.1. del Acta CFP N° 23/2019), se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Río



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

Negro para el período anual 2019. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,03% de la CMP de la especie, establecida para el año 2019 por Resolución CFP N° 17/2018.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

1.2. Transferencia de CITC:

1.2.1. EX-2019-54888519--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (23/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común por cambio de titularidad del buque CENTAURO 2000 (M.N. 0482).

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,7331% de la CMP de la especie, correspondiente al buque CENTAURO 2000 (M.N. 0482), a favor de la firma PESQUERA VERAZ S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud, teniendo en cuenta que las firmas CENTAURO S.A. y PESQUERA VERAZ S.A. firmaron un acuerdo definitivo de fusión por absorción y el buque fue adquirido por PESQUERA VERAZ S.A., según consta en el certificado de matrícula agregado a las actuaciones.

Del informe de la Autoridad de Aplicación IF-2019-76038916-APN-SSPYA#MPYT, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias de CITC definitivas por cambio de titularidad entre empresas de un mismo grupo empresario.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia por cambio de titularidad de la CITC de merluza común, equivalente 0,7331% de la CMP de la especie, correspondiente al buque CENTAURO 2000 (M.N. 0482), a favor de la firma PESQUERA VERAZ S.A.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

1.2.2. EX-2019-42042796--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (23/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común por cambio de titularidad del buque SAN ANDRÉS APOSTOL (M.N. 0569).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva, por cambio de titularidad, de la CITC de merluza común, equivalente al 0,6653% de la CMP de la especie, correspondiente al buque SAN ANDRÉS APÓSTOL (M.N. 0569) de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A., a favor de la firma FISHING GROUND MDQ S.R.L.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud.

Del informe de la Autoridad de Aplicación IF-2019-76038724-APN-SSPYA#MPYT, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para las transferencias CITC definitivas por cambio de titularidad, encontrándose pendiente la acreditación del pago del derecho de transferencia.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia por cambio de titularidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,6653% de la CMP de la especie, correspondiente al buque SAN ANDRÉS APÓSTOL (M.N. 0569), a favor de la firma FISHING GROUND MDQ S.R.L., previo pago y verificación del monto del derecho de transferencia correspondiente y la regularización de las obligaciones por infracciones.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

1.2.3. EX-2019-43064295--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (23/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque DON PEDRO (M.N. 068) a los buques SIEMPRE DON JOSÉ MOSCUZZA (M.N. 2257) y JOSÉ AMÉRICO (M.N. 3071), todos propiedad de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, del buque DON PEDRO (M.N. 068), a favor de los buques SIEMPRE DON JOSÉ MOSCUZZA (M.N. 2257) y JOSÉ AMÉRICO (M.N. 3071), todos propiedad de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., por el equivalente al 0,17857% de la CMP de la especie para cada uno de los buques receptores.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud de transferencia definitiva.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

Del informe de la Autoridad de Aplicación IF-2019-76038266-APN-SSPYA#MPYT, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias de CITC definitivas entre buques de la misma empresa o grupo empresario y la existencia de deudas exigibles por infracciones.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque DON PEDRO (M.N. 068), a favor de los buques SIEMPRE DON JOSÉ MOSCUZZA (M.N. 2257) y JOSÉ AMÉRICO (M.N. 3071), por el equivalente al 0,17857% de la CMP de la especie para cada uno de los buques, previo pago o regularización de las deudas por infracciones pendientes.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

1.2.4. EX-2019-37867352--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (23/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque DON LUCIANO (M.N. 069) a favor de un buque a denominar JOSÉ MARCELO, propiedad de PRODUCTORA ARGENPESCA S.A. y PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., respectivamente.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, por el equivalente al 0,6168% de la CMP de la especie, correspondiente al buque DON LUCIANO (M.N. 069), propiedad de PRODUCTORA ARGENPESCA S.A., a favor de un buque a denominar "JOSÉ MARCELO", que ingresará a la matrícula nacional por transferencia de un permiso de pesca (aprobada por Disposición de la SSPyA N° DI-2019-299-APN-SSPYA#MA de fecha 31/07/2019), propiedad de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la Autoridad de Aplicación (IF-2019-76038471-APN-SSPYA#MPYT), surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias de CITC definitivas, y la existencia de deudas exigibles por Derecho Único de Extracción, inspectores embarcados e infracciones. Asimismo, se encuentra pendiente la acreditación del pago y verificación del monto del derecho de transferencia y la emisión del permiso de pesca a favor del buque a denominar JOSÉ MARCELO.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

de CITC de merluza común del buque DON LUCIANO (M.N. 069), a favor del buque a denominar "JOSÉ MARCELO", que ingresará a la matrícula nacional por transferencia aprobada por Disposición de la SSPyA N° 299/2019, por el equivalente al 0,6168% de la CMP de la especie, previa emisión del permiso de pesca correspondiente, y supeditada al pago de las deudas exigibles por Derecho Único de Extracción, inspectores embarcados e infracciones, y al pago y verificación del monto del derecho de transferencia.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

2. LANGOSTINO

2.1. Capturas de langostino en aguas de jurisdicción nacional:

2.1.1. Nota de C.A.Pe.C.A. (23/08/19) solicitando se realice una prospección de langostino entre los paralelos 45° y 47°S, el meridiano 61° W y el límite de la jurisdicción provincial.

Se toma conocimiento de la nota recibida.

2.1.2. Nota de la AEPC, UDIPA y CAABPA (23/8/19), solicitando ampliación del plan de prospección aprobado en el Acta CFP N° 23/19 (punto 2.1.2.) hasta el paralelo 45°30' S.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

2.1.3. Nota de la Asociación de Pescadores Artesanales de Puerto Rawson (27/08/19) al Representante de la Provincia del Chubut en el CFP referida a la solicitud de ampliación de la zona habilitada a la pesca de langostino entre los paralelos 43° y 44° S hasta el meridiano 64° W (punto 2.1.2. Acta CFP N° 23/19).

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

2.1.4. Nota INIDEP DNI N° 77/2019 (16/8/19) con propuesta de prospección de langostino en el AVJM entre los paralelos 43° y 45° S.

En respuesta a la solicitud efectuada en el punto 2.1.2. del Acta CFP N° 23/2019 el INIDEP eleva a consideración del CFP una propuesta de prospección de langostino entre los paralelos 43° y 44° de latitud Sur y los meridianos 63° y 63°30' de longitud Oeste.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

Al respecto se decide por unanimidad autorizar la realización de una prospección en el área de veda de juveniles de merluza bajo las siguientes condiciones:

- 1) Área a prospectar: entre los paralelos 43° y 44° de latitud Sur y los meridianos 63° y 63°30' de longitud W, dividida en dos (2) sectores:
 - Sector 5: entre los paralelos 43° y 43°30' S y los meridianos 63° y 63°30' W;
 - Sector 6: entre los paralelos 43°30' y 44° S y los meridianos 63° y 63°30' W.

Ambos sectores se prospectarán de manera simultánea.

- 2) Duración de la prospección: cuatro (4) días efectivos de pesca para los congeladores y tres (3) días como máximo para los buques fresqueros.

- 3) Inicio de la prospección: viernes 30/08/2019. Se autoriza la entrada de los buques designados a cada sector de prospección a la hora 0:00 del primer día habilitado, para facilitar la actividad de búsqueda ecoica de concentraciones de langostino, con un horario de comienzo de las operaciones de pesca a las 7:00 horas.

- 4) Buques: diez (10) buques en total, cinco (5) buques en cada sector, con la misma proporción de buques fresqueros dispuesta en el Acta CFP N° 12/2019 (punto 3.1.), y un máximo de dos (2) buques por empresa o grupo empresario.

Los buques que participen en la prospección deberán ser nominados ante la SSPyA por correo electrónico (ddepao@magyp.gob.ar) hasta las 18 horas del día jueves 29 de agosto próximo.

La empresa titular de cada buque deberá tener regularizada la deuda exigible con la administración pesquera. Los buques que sean elegidos y no cumplan con alguno de los requisitos de la prospección serán excluidos de las prospecciones del año en curso y del año próximo.

- 5) Operación: Todos los buques deberán realizar el trabajo de búsqueda de concentraciones de langostino durante el tiempo que dure la prospección.

Los barcos designados para la prospección deben contar fehacientemente con sistema de correo electrónico para que el observador envíe la información diariamente al INIDEP. El observador debe poder acceder a los medios de comunicación en cada buque designado para disponer el reporte de la información que surge de la prospección en forma inmediata, bajo apercibimiento de ordenar el regreso a puerto.

- 6) Observadores a bordo: Todos los buques que participen en la prospección deberán llevar observador a bordo, y no serán despachados sin el mismo. Los



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

observadores serán designados por el INIDEP y, en el caso que fuera necesario, por las provincias de Chubut y Santa Cruz.

De resultar necesario, se realizará un sorteo de buques y la Autoridad de Aplicación informará la nómina de buques al INIDEP y a las provincias para que se designen los observadores a bordo.

Los observadores a bordo del INIDEP y de las provincias deberán cumplir con los requerimientos de información técnica que es necesario obtener y comunicar al INIDEP, conforme lo expuesto por el Instituto en la Nota DNI N° 77/2019.

Una vez finalizada la prospección, en el caso que se decidiera habilitar la zona para la pesca de langostino, los observadores deberán permanecer a bordo de las embarcaciones hasta finalizar cada una de las respectivas mareas, a fin de contar con información derivada de las operaciones de pesca.

El INIDEP deberá priorizar el embarque de observadores para la realización de la prospección.

7) Demás condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

8) El INIDEP deberá proveer la información de la prospección en cuanto la tenga disponible.

9) La Autoridad de Aplicación podrá acortar la duración en cualquier sector en caso de verificarse una alta concentración de merluza común o un bajo rendimiento de langostino.

10) La decisión que adopte la SSPyA sobre la implementación de la prospección hasta su finalización, en los términos precedentes, será irrecurrible.

A continuación se autoriza a la Autoridad de Aplicación para que, una vez finalizada la prospección y a partir de los resultados de la misma, en el caso que éstos así lo permitan, proceda a disponer la apertura del área prospectada para la pesca de langostino en las condiciones que recomiende el INIDEP y bajo las condiciones establecidas para la operatoria pesquera en las Actas CFP N° 16/2019 y N° 19/2019.

Los buques fresqueros deberán cumplir con el embarque de inspectores y observadores, en las mismas condiciones que los buques congeladores, según lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Finalmente se instruye a la coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

2.1.5. Nota INIDEP DNI N° 881/2019 (27/08/19) adjuntando el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 68: “Resumen parcial de la temporada de pesca de langostino 2019. Actualización de la información biológica pesquera del langostino de jurisdicción nacional al sur de la latitud 42° S”.

Se toma conocimiento del informe de la referencia en el que se realiza un breve resumen de la temporada de pesca 2019 con información proveniente de los desembarques de langostino. Asimismo se detalla la información reportada por los Observadores a bordo entre los días 12 y 23 de agosto pasados. Al 14/8/19 se desembarcaron aproximadamente 127.970 toneladas de langostino. El mejor rendimiento promedio se observó entre las latitudes 42° y 43° Sur. Para el total del área habilitada las categorías comerciales L1 y L2 representaron el 90 % del total de la producción.

A partir de toda la información recibida se decide por unanimidad solicitar al INIDEP que elabore una propuesta de plan de prospección para llevar a cabo en la zona de veda de merluza común comprendida entre los paralelos 45° y 47° Sur y los meridianos 62° y 65° Oeste, dividida entre tres (3) subáreas.

Asimismo se decide por unanimidad facultar a la Autoridad de Aplicación para que, una vez que se reciba el plan de prospección del INIDEP, proceda a instrumentarla con los buques y observadores a bordo que estén disponibles, a continuación de la prospección dispuesta entre los paralelos 43° y 44° S.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

2.2. Nota DNCyFP (26/08/19) elevando Nota DAP N° 66/2019 sobre el estado de explotación de langostino a la fecha.

Se toma conocimiento de la información recibida.

3. VIEIRA PATAGÓNICA

3.1. Nota INIDEP DNI N° 80 (26/08/19) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre solicitud de operar en la Unidad de Manejo H.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia, remitida en respuesta a la solicitud efectuada en el punto 3.1. del Acta CFP N° 23/2019, oportunidad en la que se requirió al Instituto que emitiera opinión técnica sobre la solicitud de las empresas Glaciar Pesquera S.A y Wanchese Arg. S.R.L. para efectuar capturas de vieira en la Unidad de Manejo H que actualmente no cuenta con CMP.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

Al respecto, el INIDEP sugiere alentar la búsqueda y localización de posibles concentraciones del recurso vieira en la UM H, en coincidencia con lo ya expresado por el Instituto en la Nota DNI N° 59/2018, y a tal fin indica las condiciones básicas necesarias para llevar a cabo la actividad.

En función de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a los buques con CITC de vieira patagónica a realizar pesca exploratoria de vieira en la Unidad de Manejo H, durante el corriente período anual, a efectos de verificar la eventual presencia de bancos con predominio de ejemplares de talla comercial que podrían ser habilitados a la pesca, y determinar la posibilidad de establecer una CMP precautoria en la misma a los fines de continuar con su explotación comercial.

A tal fin los buques interesados en ingresar a la UM H deberán:

- comunicar a la DNCyFP y al INIDEP la decisión de visitar esta UM previo a ingresar a la misma;
- contar con Observador del INIDEP a bordo; y
- respetar la normativa vigente (Resolución CFP N° 4/2008 y su modificatoria: Resolución CFP N° 9/2016) y demás condiciones operativas que determine el INIDEP.

El INIDEP deberá remitir al CFP un informe con los resultados que se observen durante la actividad que se desarrolle en esta UM.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP y al INIDEP.

4. CALAMAR

- 4.1. Nota C.A.P.A. (27/08/19) solicitando se convoque a la Comisión de Seguimiento de Calamar para analizar los resultados de la apertura de la zona norte.**

Tomado conocimiento de la nota de la referencia se solicita a la Autoridad de Aplicación que convoque una reunión de la Comisión de Seguimiento de Calamar.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 5.1. EXP-2018-31215495--APN-DGD#MA: Nota SSPyA (19/07/19 ingresada 6/08/19) elevando a consideración del CFP las actuaciones relativas a la inactividad comercial del buque SAN JUAN PRIMERO (M.N. 0536).**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

El 7/12/92 ZANELLA HERMANOS Y CIA S.A. solicitó la emisión del permiso de pesca del buque SAN JUAN PRIMERO (entonces M.N. 5124) a su nombre, por haber resultado adjudicatario de la licitación judicial del buque (fs. 1). Acompañó el certificado de matrícula con la constancia de la anotación del 7/9/92 (fs. 2/3).

El 11/01/93 se inscribió la titularidad del permiso de pesca del buque a favor de ZANELLA HERMANOS Y CIA S.A. (fs. 38) y se emitió el correspondiente permiso definitivo en la misma fecha (fs. 39).

El 27/01/94 la administrada efectuó una presentación en la que comunicaba a la ex DNPyA que requeriría de 180 días para iniciar las operaciones con el buque (fs. 41/42).

El 14/09/94 se realizó una nueva presentación que contiene una estimación de doce meses para iniciar las operaciones en febrero de 1995 (fs. 43).

La Dirección de Control y Administración de Recursos Pesqueros concedió el plazo solicitado el 4/10/94 (fs. 50).

El 15/02/95 ZANELLA MARE S.A. informa que se prolongarán las reparaciones por 270 días más (fs. 66/67).

El 16/08/96 ZANELLA MARE S.A. solicita la extensión del permiso de pesca a su nombre, en su carácter de locataria (fs. 90). A fs. 104/105 se glosó el certificado de matrícula con la inscripción del contrato de locación.

El 22/10/96 se otorgó a ZANELLA MARE S.A. el carácter de armador del buque hasta el 12/02/2000 (fs. 107/108) y se emitió el permiso de pesca correspondiente (fs. 109).

A fs. 117/118 se agregó un nuevo certificado de matrícula con la prórroga de la locación hasta el 10/07/06.

El 26/03/98 se emitió un nuevo permiso de pesca vigente hasta el 10/07/06 (fs. 119).

El 19/11/99 ZANELLA MARE S.A. efectuó una nueva presentación informando la necesidad de reparaciones mayores, por lo que interrumpen la actividad desde esa fecha (fs. 124).

El 13/04/00 se trabó una medida cautelar de prohibición de innovar respecto del permiso de pesca del buque, en autos "FRETES CARLOS FERNANDO c/ ZANELLA MARE S.A. s/ DIFERENCIA DE HABERES", del Juzgado Federal N° 2 de Mar del Plata (fs. 129).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

El 20/06/01 se presentó PESCA ANGELA S.A. solicitando la inscripción del contrato de cesión de locación a su favor (fs. 138).

El 22/01/03 el Director de Legales se expidió adversamente sobre el pedido de PESCA ANGELA S.A., en razón de la medida cautelar antes referida (fs. 172).

El 15/11/02 se presentaron ZANELLA HERMANOS S.A. (antes ZANELLA HERMANOS Y COMPAÑÍA S.A.) y ZANELLA MARE S.A. en sus respectivas calidades de propietaria y armadora del buque (fs. 275/280) a fin de solicitar la justificación de la inactividad comercial de la embarcación. Relatan que hasta el 20/9/99 el buque operó normalmente hasta que inició una etapa de reparaciones, comunicada el 19/11/99. La medida cautelar y el estado del buque, alegan, han impedido hasta esa fecha la operación del mismo (con contrato de locación cedido a PESCA ANGELA S.A.).

El 9/04/03 la DNPYA remitió las actuaciones al CFP para que se expidiera sobre la inactividad comercial cuya justificación fuera solicitada (fs. 315/316).

El 8/05/03, en el Acta CFP N° 22/03 se requirió información complementaria a la DNPYA.

El 27/05/03 la DNPYA produjo el informe requerido y remitió las actuaciones nuevamente al CFP (fs. 329).

El 30/09/03 la DNPYA requirió nuevamente las actuaciones (fs. 330). Se agregaron copias: a) del oficio librado en autos "ZANELLA MARE S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO s/ INCIDENTE s/ INCIDENTE DE EXPLOTACIÓN", por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, por el que se comunica al CFP que debe abstenerse de tratar la inactividad comercial del buque hasta que se cuente con un informe ordenado a la PNA (fs. 338); b) del oficio librado en autos "ZANELLA MARE S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO" para que la Autoridad de Aplicación proceda a inscribir la transferencia del permiso de pesca, cupos y cuotas, correspondientes al buque SAN JUAN PRIMERO (M.N. 5124) a favor de ANTONIO BARILLARI S.A. (fs. 339).

El 7/10/03 la DNPYA respondió al último oficio comunicando que estaba trabada la medida de no innovar sobre el permiso de pesca. Asimismo, informó al tribunal que el CFP es quien debe considerar la inactividad comercial del buque (fs. 340).

A fs. 378 se agregó copia del nuevo oficio librado en autos "ZANELLA MARE S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO" por el que se comunica a la Autoridad de Aplicación que deberá proceder a la inscripción de la transferencia del permiso de pesca del buque a favor de ANTONIO BARILLARI S.A.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

También se agregó copia del oficio por el que se ordenara a la PNA la inscripción de la transferencia del dominio a favor de ANTONIO BARILLARI S.A.

A fs. 433/435 se agregó el folio real de la embarcación al 13/04/07, del que surge la titularidad de dominio a nombre de ZANELLA HERMANOS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA.

A fs. 450 se agregó copia del oficio de traba de la medida de no innovar respecto de los permisos de pesca registrados a nombre de ANTONIO BARILLARI S.A. o de los que fuere armadora. La medida fue decretada en el concurso preventivo de la sociedad mencionada.

El 22/04/08, en el Acta CFP N° 22/08, se requirió a la Autoridad de Aplicación que solicitara a la PNA si había producido algún informe relativo al buque desde el 15/05/03; que se incorpore un informe actualizado sobre la situación del permiso de pesca y que se remitan todas las actuaciones referidas a dicho permiso.

EXP-S01:0238603/03: En este expediente obra la medida cautelar ordenada en los autos "ZANELLA MARE S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO", de no innovar en los permisos de pesca de tres buques entre los cuales se encontraba el denominado SAN JUAN PRIMERO. La medida fue trabada el 24/11/03.

A fs. 29 de este último expediente se agregó copia de la resolución de la Cámara de Apelaciones que revocó la medida el 04/04/05.

A fs. 33 se encuentra agregado el expediente (EXP-S01:0213939/04) que contiene la medida cautelar que ordenara la transferencia del permiso de pesca (ingresada el 2/09/04). El oficio se encuentra adjunto a la nota de ANTONIO BARILLARI S.A. en la que se expresa que no acompaña el certificado nacional de seguridad para la navegación dado que el buque "*ha llegado al FIN DE SU VIDA ÚTIL*", lo que afirma acreditar con el oficio y las actuaciones labradas por la PNA al efecto (fs. 3 del EXP-S01:0213939/04).

Por su parte, en el expediente agregado por cuerda, sin acumular, EXP-S01:0084948/2003, ZANELLA HERMANOS. S.A. informó el 28/01/00 que el buque había llegado al fin de su vida útil, solicitó una transferencia provisoria y el reemplazo definitivo por otra unidad (fs. 1).

En la misma fecha efectuó una presentación similar ZANELLA MARE S.A. en la que solicita que la Autoridad de Aplicación determine el límite de la vida útil del buque, en los términos de los artículos 30 de la Ley 24.922 y 26 del Decreto 748/99 (fs. 2 del último expediente citado).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

El 15/09/00 ZANELLA MARE S.A. insiste en la presentación previa en similares términos (fs. 60 del mismo expediente).

El 16/04/01 se reitera el pedido de determinación del fin de vida útil del buque, para proceder luego a su reemplazo (fs. 89 del EXP-S01:0084948/2003).

El 29/05/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge la fecha de finalización de la última marea con actividad extractiva, el día 20/09/99.

El 31/3/16 el CFP remitió las actuaciones a la DNCP *“a efectos de que se actualice el informe obrante a fojas 476/481, incluyendo el estado de todas las medidas cautelares vinculadas a las actuaciones”*.

El 10/4/18 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones nuevamente al CFP con el informe que, en lo sustancial, remite al producido en 2012, y que agrega el resultado del informe solicitado a la Dirección de Normativa Pesquera, que recabó la información de los representantes judiciales del Estado Nacional, y del que resulta que no hay antecedentes registrados de medidas cautelares dictadas en las actuaciones mencionadas y que no se cuenta con ninguna medida cautelar en los autos que le fueron requeridos.

El 18/4/18, en el Acta CFP N° 10/18, se consideró que no surgía de las actuaciones el levantamiento de las medidas cautelares, en especial la que se dirigió al CFP prohibiendo el tratamiento de la inactividad comercial, por lo que se decidió devolver las actuaciones para que se intime a la interesada a acreditar el levantamiento de la medida judicial.

El 2/7/18 se presentó ANTONIO BARILLARI S.A. por medio de su apoderado, y expresó que la medida cautelar dirigida al CFP alcanzaba al permiso de pesca y a la CITC (lo que no es exacto, ya que la medida se limita a la postergación del tratamiento de la inactividad comercial del buque por el CFP, hasta la producción de un informe de la PNA). Finalmente solicitó que el CFP se pronuncie en el sentido de dar continuidad al trámite de transferencia del permiso de pesca.

El 19/7/18 se produjo un nuevo informe de la Autoridad de Aplicación en el que entiende que es necesario que el CFP se pronuncie sobre la justificación de la inactividad comercial del buque sin el levantamiento de la medida cautelar y los efectos del trámite de la transferencia del permiso de pesca.

El 30/7/18 se remitieron las actuaciones al CFP, y el 31/7/18 se requirió su remisión debido a una nueva presentación de la interesada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

Se agregó la presentación del 26/7/18, por la que ANTONIO BARILLARI S.A. amplió la efectuada con anterioridad.

El 14/8/18 la Autoridad de Aplicación produjo un nuevo informe en el que solicita al CFP que se expida sobre las presentaciones de la interesada.

El 24/5/19 la Autoridad de Aplicación solicitó la remisión de las actuaciones, se agregó copia del oficio recibido en los autos "ANTONIO BARILLARI S.A S/ QUIEBRA" (Expte. 56280/2008), por el que se comunicó el decreto de quiebra de la sociedad

El 10/7/19 la Autoridad de Aplicación suspendió el despacho a la pesca y el permiso de pesca del buque SAN JUAN PRIMERO (M.N.0536).

El 15/7/19 se libró la notificación de la decisión precedentemente relatada.

El 19/7/19 se remitieron las actuaciones al CFP, e ingresaron el 6/8/19.

Sin perjuicio de los trámites previos, pendientes de resolución (solicitud de transferencia por fin de vida útil y solicitudes de justificación de la inactividad comercial del buque) por medidas judiciales, la situación jurídica de estos trámites administrativos ha recibido un cambio sustancial. En efecto, aquellos trámites estaban asentados sobre el presupuesto de subsistencia del permiso de pesca. Ello es así incluso en las distintas alternativas que hipotéticamente pudieron darse en esos trámites. Entre las principales alternativas lógicas del procedimiento se pueden contemplar: a) que se admitiese el fin de vida útil, con la correspondiente autorización de la Autoridad de Aplicación en los términos del artículo 30 de la Ley 24.922, lo que daría como resultado la emisión un permiso de pesca a favor de ANTONIO BARILLARI S.A. para otra unidad (EURO I); b) que se rechazase el fin de vida útil invocado por la interesada, lo que obligaría a considerar y resolver el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque; y en esta última hipotética alternativa el CFP debería resolver si c) la falta de operación comercial tiene justificación bastante; o si d) no se encuentra justificada suficientemente (lo que conllevaría la extinción automática del permiso de pesca de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 24.922).

El presupuesto de la subsistencia del permiso de pesca ha quedado transformado por el decreto de quiebra de ANTONIO BARILLARI S.A. Ello es una consecuencia de lo también establecido por el artículo 28 de la Ley 24.922 que, como lo recuerda en un precedente reciente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dispone que "*Los permisos o autorizaciones de pesca otorgados a buques pertenecientes a empresas o grupos empresarios a quienes se les dicte la sentencia de quiebra o hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante ciento ochenta (180) días consecutivos sin ningún justificativo, de acuerdo con lo que establezca el Consejo*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

Federal Pesquero, caducarán automáticamente” (CSJN, “ESPERANZA DEL MAR S.A. s/ QUIEBRA”, del 22/3/18).” Así quedó sentada la doctrina sobre la limitación de los derechos patrimoniales derivados de los permisos de pesca: “los permisos de pesca en cuestión solo pudieron entrar y permanecer en el activo de la quiebra en la medida en que se observaran las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación competía a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación”. Esta doctrina dio lugar a la coincidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (Sala E, 5/7/18, autos “ESPERANZA DEL MAR S.A. s/ QUIEBRA”), que expresó: “En el contexto normativo reseñado, que regula –entre otras cuestiones- la vigencia de los permisos de pesca y el órgano competente para declarar su extinción, cuya inconstitucionalidad no ha sido planteada, corresponde revocar la resolución dictada por el juez de grado a fs. 2060 y declarar que el permiso de pesca correspondiente al buque “Esperanza Dos”, incluido en el decreto de subasta –v. fs. 2049/2050 y fs. 2482-, no integra actualmente el activo de la fallida por hallarse caduco por imperativo legal.”

De ahí que la declaración de quiebra de ANTONIO BARILLARI S.A. extinga automáticamente el permiso de pesca de los buques de los que resulta titular.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe notarse que la comunicación judicial del decreto de quiebra dejó expresa constancia sobre la falta de firmeza del mismo, consignando que se encontraba apelado. De ahí que la suspensión dispuesta por la Autoridad de Aplicación se advierte como una medida prudencial hasta que recaiga un pronunciamiento firme que otorgue certeza a la relación jurídica que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que, por medio de las dependencias correspondientes, registre el decreto de quiebra, y la resolución que recaiga a su respecto una vez que pase en autoridad de cosa juzgada, e inscriba la caducidad del permiso de pesca correspondiente en su caso, o bien disponga la prosecución de los trámites pendientes en caso de su eventual revocación.

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que practique la devolución, comunicando la decisión precedente.

6. PERMISO DE PESCA DE GRAL ALTURA

6.1. EX-2019-58969374--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (13/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de FISH COMPANY S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque MARIANELA (M.N. 1002).

El 02/07/19, FISH COMPANY S.A., por intermedio de su apoderada, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque MARIANELA (M.N.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

01002), en su carácter de locataria. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1988. La propietaria del buque, AGLIANO S.A., prestó su conformidad con lo petitionado por la locataria, en la misma fecha.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04).

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura, a favor del buque MARIANELA (M.N. 01002), por el plazo de la locación inscripta en el Registro de la Pesca.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

6.2. EX-2019-58966065--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (13/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de FISH COMPANY S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque SAN CAYETANO I (M.N. 1022).

El 02/07/19, FISH COMPANY S.A., por intermedio de su apoderada, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque SAN CAYETANO I (M.N. 01022), en su carácter de locataria. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1998. La propietaria del buque, PATAGONIA & CO S.A., prestó su conformidad con lo petitionado por la locataria, en la misma fecha.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04).

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura, a favor del buque SAN CAYETANO I (M.N. 01022), por el plazo de la locación inscripta en el Registro de la Pesca.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

6.3. EX-2019-60587698--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (13/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA SIEMPRE GAUCHO S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque ANTONINO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

(M.N. 0877).

El 05/07/19, PESQUERA SIEMPRE GAUCHO S.A., por intermedio de su presidente, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque ANTONINO (M.N. 0877), en su carácter de locataria. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1993. La propietaria del buque, AGLIPESCA S.A., prestó su conformidad con lo peticionado por la locataria, en la misma fecha.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04).

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura, a favor del buque ANTONINO (M.N. 0877), por el plazo de la locación inscripta en el Registro de la Pesca.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

6.4. EX-2019-60602745--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (23/08/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA SIEMPRE GAUCHO S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque DON MIGUEL I (M.N. 0748).

El 05/07/19, PESQUERA SIEMPRE GAUCHO S.A., por intermedio de su presidente, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque DON MIGUEL I (M.N. 0748), en su carácter de locataria. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1962. La propietaria del buque, LATITUD 38 SUR S.A., prestó su conformidad con lo peticionado por la locataria, en la misma fecha.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04).

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura, a favor del buque DON MIGUEL I (M.N. 0748), por el plazo de la locación inscripta en el Registro de la Pesca.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2019

7. TEMAS VARIOS

7.1. Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (20/08/19) solicitando la intervención del CFP ante la CTMFM para resolver las cuestiones planteadas en la reunión del 13/08/19.

Se recibe la nota de la referencia para ser analizada por los Consejeros.

FE DE ERRATAS: en el Acta CFP N° 23/2019:

- en las páginas 2 y 6, donde dice punto “2.1.2. Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (06/08/19)” debe decir “2.1.3. Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (06/08/19)”.
- en la página 6, líneas 6 y 13, donde se menciona la Subzona B.6, debe decir B.4.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días miércoles 4 y jueves 5 de septiembre próximos en su sede.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.